Donación de Casas, Cafetal y tierras en América, por D. Francisco de Aramburu, en favor de sus hijas Dª Mª Ignacia, y Dª Mª de la Merced Aramburu y Machado.

1821-08-30

AHPG-GPAH 3/0033, A: 530

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, ante mí el Escribano de S.M. público y del Número de ella, y testigos infrascritos, compareció D. Francisco de Aranburu, vecino de la misma, Padre legítimo, único y universal heredero de D. Luis Bartholomé de Aranburu y Machado, ya difunto, habido durante matrimonio con De Dominga Antonia de Machado, también difunta natural que fue de la Ciudad de Caracas en América; y dijo, que por fallecimiento de dicha su mujer la referida Dª Dominga Antonia de Machado, que se verificó en la Villa de Bornos el día veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, bajo el Poder para testar otorgado a favor del compareciente el veinte y dos del propio mes, ante el Escribano público de aquél Número D. Francisco Xavier Sañudo, y el compareciente en virtud de dicho Poder formalizó el testamento de dicha su mujer en quince de Noviembre de dicho año, por fieldad de D. Cayetano Rodríguez Morán, Escribano público del Número de la Ciudad de Cádiz, y enseguida procedió al Inventario, liquidación, partición, y adjudicación de los bienes mortuorios de dicha Dª Dominga Antonia de Machado, los cuales fueron aprobados por Auto proveído en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte, por el Sr. D. Hermenegildo Rodríguez de Rivera, del Consejo de S.M. Oidor de la Audiencia de Sevilla, y Juez de lo Civil en dicha Plaza de Cádiz, en cuya liquidación, partición, y adjudicación, tocaron y correspondieron al compareciente los bienes raíces siguientes.

Por trescientos cuatro mil novecientos diez reales vellón, valor de la Casa Alta sita en Caracas en la calle que baja de San Francisco a la esquina de la Palma, la que linda por el Naciente con la misma calle; por el Poniente con casas de D. Juan Riverol, y D. Andrés Gallegos; por el Norte con la de los herederos de D. Marcos Rivas; y por el Sur con la de D. Joaquín Emasabel, la cual compró a éste, dicho compareciente.

Por dos mil reales vellón de la casa sita de Bajaregue, sita en la calle de Antimano, la que compró también a Bernabé Correa, cuyo simple documento de propiedad existe en poder de D. Simón de Ugarte.

Por veinte mil reales vellón que se asignó en los cuarenta mil valor del Cafetal en que poseyó en la jurisdicción del Pueblo de San Antonio, y sitio que llaman la quebrada de D. Blas, y otros veinte mil se le adjudicaron a dicho su hijo menor el citado D. Luis Bartholomé de Aranburu y Machado.

Por seis mil reales vellón que se adjudicó, valor de las tierras de Rio Chico.

Y al prevenido su hijo el citado D. Luis Bartholomé de Aranburu y Machado, le correspondieron así bien en dicha liquidación, partición, y adjudicación entre otros bienes los raíces siguientes.

Por cincuenta mil reales vellón, valor de una casa sita en la Ciudad de Caracas y calle de San Juan, en la Plazuela del León, la misma que al compareciente le dio su suegro D. José Laureano Machado, en cuenta de la legítima de dicha su mujer Dª Dominga Antonia Machado, y linda por el Naciente con dicha Plazuela; por el Poniente con el Cerro que llaman del Calvario; por el Norte con otra de los herederos del citado D. José Laureano; y por el Sur con otra de la propiedad del compareciente, cuyos documentos de posesión constan en el testamento del expresado su suegro.

Por veinte mil reales vellón de otra casa sita en la misma Ciudad de Caracas, y calle de San Juan Plazuela del León, lindando por el Naciente con dicha Plazuela; por el Poniente con el Cerro del Calvario; por el Norte con la anterior; y por el Sur con otra de la propiedad del mismo compareciente, la que edificó por sí mismo.

Por veinte mil novecientos cuarenta y dos reales diez y siete maravedís vellón, valor de otra casa sita en la misma Ciudad de Caracas, y calle de San Juan Plazuela del León, lindando por el Naciente con la ya citada Plazuela; por el Poniente con el Cerro del calvario; por el Norte la anterior, y por el Sur con la de Atilario Carrasco, la que pertenecía a la casa de ejercicios, y la remató a nombre del compareciente D. Simón de Ugarte.

Por veinte mil reales vellón que se le adjudicaron en los cuarenta mil valor del Cafetal de San Antonio, y sitio que llaman la quebrada de D. Blas.

Cuyas Casas, Cafetal, y tierras contenidas en las cuatro primeras partidas, son propias y privativas del compareciente, como también las contenidas en las otras cuatro partidas como tal Padre, único y universal heredero de dicho su hijo D. Luis Bartholomé de Aranburu y Machado, sin parte ni dependencia de persona alguna. Y ahora habiéndole manifestado sus hijas Dª María Ignacia de Aranburu y Machado, viuda de D. Francisco de Talavera, y Dª María

de la Merced Aranburu y Machado, mujer legítima de Jorge Flinter, ausente como oficial Militar en el Servicio de S.M. Británica, los deseos de regresarse a dicha Ciudad de Caracas, Pueblo de su Nacimiento, por tener en ella los bienes de que debían subsistir, así por su Madre, como por su Abuelo Materno, y hallarse el compareciente en avanzada edad, y enfermo con repetición de la vómica, que padece en muchos años, sin poder acompañar a sus amadas hijas en su regreso, ni tampoco su hijo el dicho D. Luis Bartholomé por haber fallecido en su casa y compañía en ésta Ciudad, quiere el compareciente en alivio de dichas sus dos hijas y familia hacer donación de todas las Casas, Cafetales, y tierras contenidas en las ocho partidas precedentes, y desde luego para que lleve a efecto, poniéndolo en ejecución por éste instrumento y su tenor en la vía y forma que más haya lugar en derecho, y siendo cierto y sabedor del que en éste caso le pertenece, otorga y conoce, que hace gracia y donación, pura, mera, perfecta e irrevocable, que el derecho llama inter-vivos, a dichas sus dos hijas Dª María Ignacia, y Da María de la Merced de Aranburu y Machado, de todas las Casas, Cafetales, y Tierras expresadas en las ocho partidas que se mencionan en ésta Escritura, para su mayor conservación y en parte de pago de sus legítimas, que al compareciente le pertenecen por las razones ya indicadas, libres de tributo, memoria, hipoteca y de toda otra carga y gravamen, tácitas y expresas que no la tienen, y por tal asegura; y desde hoy en adelante para siempre jamás, se desiste y aparta del derecho de propiedad, Señorío, posesión, título, voz, y recurso que a los dichos bienes tiene, y les transfiere cede, y traspasa, para que como propias ellas, y sus herederos y sucesores en su derecho los posean, gocen, vendan. Y enajenen, como absolutos dueños sin dependencia alguna, y les da a dichas sus dos hijas Poder cumplido, en su hecho y causa propia, para que Judicialmente, o por su autoridad aprehendan la dicha tenencia y posesión, y en el ínterin se constituye por su inquilino tenedor, y precario poseedor, y renuncia la ley de las donaciones inmensas y generales de todos los bienes, porque le queda Congrua bastante en los demás bienes que le quedan; y pide le haya por suplido cualquiera defecto de cláusulas, requisitos y circunstancias, que para su firmeza se requieran, porque con todos la hace: y Juró por Dios Nuestro Señor sobre una señal de Cruz, que hace de la no revocar por Escritura, testamento, ni en otra forma, tácita ni expresamente en tiempo alguno, ni ninguna causa, aunque le sea concedido de derecho, y si lo hiciere, además de no ser oído en Juicio, por el mismo hecho sea visto haberla aprobado, y revalidado, añadiendo fuerza a fuerza, y contrato a contrato, a cuyo cumplimiento obliga su persona y bienes, habidos y por

haber, y da Poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de S.M. competentes, para que le apremien a ello, como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, y renuncia todas las leyes que le favorecen. Y así lo otorgó y firmó a quien yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos...

\_\_\_\_\_